

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pereira, Risaralda, 27 de noviembre de 2024.

Pasa a despacho, para su revisión, el proceso verbal de radicado 2018-00829.

En el sentido que el presente proceso se encuentra suspendido; la parte demandante, el 26 de noviembre de 2024 allegó prueba de la notificación realizada al Agente Interventor de la demandada EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A, informándole sobre la existencia del proceso, con el fin de reanudar la presente actuación.

SIN NECESIDAD DE FIRMA
Arts. 7° Ley 527 de
1999, 9° de la Ley 2213 de 2022.

DIANA PATRICIA GARCÍA ARISTIZABAL
Secretaria



Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Pereira - Risaralda

Noviembre veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicado: 66001-31-03-004-2018-00829-00
Demandante: LUZ AMPARO GOMEZ Y OTROS
Demandada: CENTRO MÉDICO SALUD VITAL EJE CAFETERO S.A.S,
ARMANDO MORENO, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
– CONFAMILIAR RISARALDA, OTROS
Asunto: REANUDA PROCESO, ACEPTA SUSTITUCIONES PODER,
PONE CONOCIMIENTO DICTAMEN PERICIAL

De conformidad con lo informado en la constancia secretarial que antecede, en vista de que CARLOS MARINO ESCOBAR VÁSQUEZ agente interventor de la demandada EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A, quedó notificado de la existencia del presente proceso el 26 de noviembre de 2024, sin que, con ello, se revivieran términos para contestar la demanda por ese extremo pasivo, procede el despacho a **REANUDAR** el proceso.

Así las cosas, el despacho ACEPTA la sustitución de poder que hace el apoderado de la parte demandante al doctor CARLOS EDUARDO QUINTERO PORTILLA, identificado con la cédula N°1.088.323.421 y portador de la TP 344.225, a quien se le reconoce personería para actuar en representación de esta parte, en los términos y con las facultades conferidas en el poder inicial.

De igual manera, se ACEPTA la sustitución de poder que hace el apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A, a la doctora ANA MARÍA BARÓN MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.019.077.502 y portadora de la TP 265.684, a quien se le reconoce personería para actuar en representación de esta parte, en los términos y con las facultades conferidas en el poder inicial.

Finalmente, y, de conformidad con lo señalado en el artículo 228 del Código General del Proceso, se pone en conocimiento de las partes, por el término de tres (03) días, el

dictamen pericial obrante en el archivo 85 del C03Principal emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Pereira, para los fines consagrados en dicha norma. En caso de guardar silencio, se tendrán en cuenta los escritos que ya obran en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCJA20-11632 del

MAGDA LORENA CEBALLOS CASTAÑO
JUEZ

MCGV

Notificado por estado electrónico del 29 de noviembre de 2024

Firmado Por:

Magda Lorena Ceballos Castano

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9eedd4fce4de243f4a48a874ba6fbfcf8d5bcc0da3bd408b88847fdbbd2f7d**

Documento generado en 28/11/2024 01:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>